CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 3 de noviembre de 2021. A Despacho del señor Juez, el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL JAMUNDI

Auto interlocutorio No. 2788
C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2021-00642-00
Jamundí, 3 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el **CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDAS DE POTRERITO,** por intermedio de apoderado judicial, en contra de **OMAR MOSQUERA CORTES,** al revisar la demanda se encuentra que adolece de los siguientes requisitos de forma:

a. *No se allego con la demanda la prueba de existencia* ***como persona jurídica*** *del CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDAS DE POTRERITO, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 84 y 85 del C.G.P.*

Por las razones anteriores, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído

SEGUNDO:- Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

TERCERO:- RECONÓZCASE personería amplia y suficiente para actuar en el presente proceso al abogado JOSE ALEXANDER AYALA VILLEGAS identificado con C.C.76.047.016 y portador de la T.P. 356823 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado **No.180** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **4 DE NOVIEMBRE DE 2021**

La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59c3481c8323cc1e831138ff5fd2e3d59c0c8ce2085c16fe4d3b0f1f14ba571**
Documento generado en 02/11/2021 11:43:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica